



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL N° 2022-00061
DEMANDANTE: VIRGILIO DIAZ RODRIGUEZ y otra
DEMANDADA: STEFANY RAMIREZ NIÑO

Guataquí, Cund., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda declarativa verbal posesoria promovida por los señores VIRGILIO DIAZ RODRIGUEZ y MARIA FLORINDA QUIROGA DE DIAZ a través de apoderado judicial, en contra la señora STEFANY RAMIREZ NIÑO, se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión.

- 1.- No se dio cumplimiento a la especificación de los linderos y colindantes actuales del inmueble tal como lo ordena el art. 83 del C.G.P.
- 2.- No se determinó la cuantía en la forma señalada en el art. 26 numeral 3 del C.G.P..
- 3.- No se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 82 numeral 7 del C.G.P., toda vez que en la pretensión 4 está solicitando una condena de perjuicios.
- 4.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 8 inciso segundo de la ley 2013 de 2022, en el entendido de manifestar bajo juramento que la dirección electrónica de la demandante corresponde a la utilizada por ella, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse.

El doctor FREDY PINILLA CONTRERAS, funge como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIQUese:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS